

Rad No.: 25-240-128764

Barranquilla, 20/06/2025

Señor(a)
GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS
CALLE 6 CARRERA 12A N3 LOCAL
RODADERO

Contrato: 4160444

Asunto: Respuesta a solicitud de silencio administrativo.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 05 de junio de 2025, radicadas bajo los números internos No. 25-012873 y relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 6 NO. 12A - 3 LOCAL DE RODADERO - MAGDALENA**, le hacemos los siguientes respetuosos comentarios:

Que el día 24 de abril de 2025, usted presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Descargos contra el Pliego de cargos No. 240-25-300236 de 10/04/2025) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 05 de junio de 2025, presentado nuevamente por usted.

Al respecto es importante indicarle que, el escrito de descargos presentado por la señora GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS, el día 24 de abril de 2025, radicado bajo número interno N° 25-001316, fue respondido oportunamente mediante la **RESOLUCION No. 240-25-200997 de 09/05/2025**, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en la citada resolución.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el escrito de descargos presentado el 05 de junio de 2025, fue resuelto a través de la **RESOLUCION No. 240-25-200997 de 09/05/2025**. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra RESOLUCION No. 240-25-200997 de 09/05/2025.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: **"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"**. (Negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado en su escrito, respecto de que la empresa no le ha notificado la respuesta al escrito de descargos presentado por usted el día 24 de abril de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., se permite informar que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 48 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"(...) Las constancias de recibo que lleven las mensajerías se tendrán como constancias de notificación. ..." (Negrilla fuera de texto)

Pero la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique".

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASCARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS el día **24 DE ABRIL DE 2025**, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día **15 DE MAYO DE 2025**, sin embargo, el día **09 DE MAYO DE 2025** fue expedida la **RESOLUCION No. 240-25-200997**, mediante la cual se dio respuesta al escrito de descargos presentado el **24 DE ABRIL DE 2025**. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la **RESOLUCION NO. 240-25-200997 DE 09/05/2025**, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal a los inmuebles ubicados en la **CALLE 6 NO. 12A - 3 LOCAL 3 DE RODADERO - MAGDALENA**, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCION NO. 240-25-200997 DE 09/05/2025**. Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVIOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día **12 DE MAYO DE 2025**, no obstante, fue devuelta, tal y como consta en las guías de entrega aportadas por METROENVIOS adjuntas a esta comunicación.

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada o aportase correo electrónico para ser notificado por este medio, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado, enviando dicha notificación por aviso el día **20 DE MAYO DE 2025** al inmueble ubicado en la **CALLE 6 NO. 12A - 3 LOCAL 3 DE RODADERO - MAGDALENA**, no obstante, fue devuelta, tal y como consta en las guías de entrega aportadas por METROENVIOS adjuntas a esta comunicación.

Teniendo en cuenta, lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se aprecia en la copia adjunta a la presente comunicación.

Por lo cual, el día **06 DE JUNIO DE 2025**, se entendió surtida la Notificación por Aviso de la **RESOLUCION NO. 240-25-200997 DE 09/05/2025**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

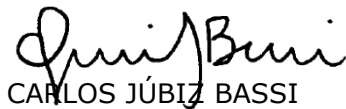
De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el escrito de descargos presentado el día 24 DE ABRIL DE 2025, fue resuelto a través de nuestra **RESOLUCION NO. 240-25-200997 DE 09/05/2025**, y notificado de conformidad con la normatividad vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por lo tanto, queda claro entonces que GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones quejas y/o recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...*El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
227750574

Anexo lo anunciado.